Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Nos el conçejo justiçia y regimiento de la villa de caravaca
estando juntos en la sala de nro ayuntamiento como
lo avemos de uso y costunbre de nos juntar para pro-
veer y ordenar las cosas tocantes al serviçio de dios
nro señor y bien y utilidad desta republica es a saver el señor
don ant° carrion y caravajal y baldenavarro
[illegible] justiçia mayor desta villa por su mag^d don d° de unbela
xerez mª y sebastian de robles = don juan de ta[illegible] marin y tonda
pedro perez de robles = diego vergara de la cuesta = d° rodriguez
de moya y juan gomez melgarejo. ant° de [illegible]
[illegible] regidores desta villa conçejo justiçia y
regimiento de ella

nonbramiento de gines lopez perez

usando del previlegio real que de su mag^d tenemos para poder nonbrar
escrivanos del ayuntamiento y publicos desta villa que puedan usar
en ella su termino y jurisdiçion los dichos ofiçios nonbramos a gines
lopez perez vezino desta villa persona abil y suficiente y en quien conçurren
las partes y calidades que son neçesarias para usar y exerçer los dichos oficios y
pedimos y suplicamos a su mag^d por su virtud deste nonbramiento que el dicho siendo
de les mayor de nro ayuntamiento juntamente con el dicho previlegio real sea ad-
mitido al examen y mande se despachar el titulo y lizençia por ser nonbra-
do por esta villa para usar los dichos ofiçios o qualquiera de ellos lo que dicho nonbramiento como
nonbrados de su mag^d lo firmamos en nro libro capitular conforme la costunbre
en caravaca a quatro de enero de este año de mil y seisçientos y çinquenta y tres

nonbramiento de ant° minguez de robles

Nos el conçejo justiçia y regimiento de la villa de caravaca estando
juntos en las salas de nro ayuntamiento como lo avemos de uso
y costunbre de nos juntar para proveer y ordenar las cosas to-
cantes al serviçio de dios nro señor bien y utilidad desta
republica es a saver el señor don ant° carrion y caravajal
y baldenavarro justiçia mayor desta villa por su mag^d don d°
de unbela xerez mª y sebastian de robles don juan de ta[illegible]
marin y tonda pedro perez de robles diego vergara de la cuesta
d° rodriguez de moya juan gomez melgarejo ant° de [illegible]
[illegible] pedro minguez de carde[illegible] regidores desta villa conçejo
justiçia y regimiento de ella =

usando del previlegio que de su mag^d tenemos para poder nonbrar
escrivanos de ayuntamiento y publicos desta villa que puedan usar
en ella su termino y jurisdiçion los dichos ofiçios nonbramos
a antonio minguez de robles vezino desta villa persona abil y suficiente
y en quien conçurren las partes y calidades que son neçesarias para
usar y exerçer los dichos [illegible] y suplicamos a
su mag^d que en virtud deste nonbramiento que el dicho siendo de les
mayor de nro ayuntamiento [illegible] previlegio real sea admitido
al examen y mande se despachar el titulo y liçençia [illegible] por ser nonbrado
por esta villa para usar los dichos ofiçios o qualquiera de ellos pueda hazer como
tal es de su mag^d lo firmamos en nro libro capitular conforme la costunbre en ca-
ravaca a quatro de enero de este de mil y seisçientos y çinquenta y tres años